ALGO MAS SOBRE POLITICAS PUBLICAS Y MATERIALIDAD. UN COMENTARIO SOBRE LA FUNCION DEL TITULO PRELIMINAR.

POR

EMILIO TAFUR CHARUN

PALABRAS LIMINARES. -

Con fecha 4 de abril último publicamos en esta misma *web site* un artículo de nuestra autoría intitulado "LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. ALGUNOS APUNTES SOBRE LA ESPECIAL IMPORTANCIA DE LA "MATERIALIDAD".

Como podrá notarse del título del referido artículo, este pretendía practicar un análisis y en concreto una vivisección sobre la naturaleza y alcances de lo que constituye una fuente de primer orden

como lo son las políticas públicas. Se trataba de realizar ello a través de un enfoque rigurosamente normativo pero que no se agota en una perspectiva "positivista". Dado que la perspectiva de esta entrega también será un escrutinio de naturaleza normativa no se tocarán temas como, por ejemplo, "el marco de la narración de políticas", "cambios discursivos".

En este contexto, en la anterior entrega llegamos a la conclusión que no existe unicidad sobre la noción de política pública, afirmando inclusive que las políticas públicas configuraban una autentica polisemia. Ello dada la variedad de entes competentes, diversas formas normativas, ámbito material, tipo de problemática a tratar, grado de publificación. En igual sentido, cambios en los procedimientos, cambios en el contenido de la política, cambios de comportamiento y cambios en los destinatarios. (Viñas Verónica, *"Et al*:2018)

Sin embargo, creemos que es posible en cuanto de esta temática se trata, el ir más allá y dar un "second look" a lo escrito precedentemente, poniendo un especial énfasis en lo que respecta a la idea de "materialidad".

Para empezar, planteamos la siguiente definición de política pública, provisional por lo demás y que se imbrica con el aspecto material que la misma contiene:

"La política pública influye de manera decisiva en la forma en que se moldea la sociedad, se gestionan los recursos y se enfrentan desafíos colectivos. De hecho, la población espera que los gobernantes aborden las necesidades sociales a través de la aplicación de estas estrategias" (…). "Las políticas públicas son fruto del esfuerzo metódico para abordar necesidades específicas. Su naturaleza planificada y estratégica las convierte en un instrumento clave para marcar procedimientos en distintos

ámbitos políticos (…)". (Escuela de Gobierno y Economía:2024)

Es de indicar que en la aludida entrega precedente llegamos de *lege ferenda* a las siguientes conclusiones en lo que a las políticas públicas corresponde:

a) **Acción de la Administración para dar solución o prever a la suscitación de una problemática que ha de ser forzosamente de interés público.**
b) **Ha de tratarse de un problema público general y amplio, o específico, concreto, diferenciado, definido.**
c) **Participación de las autoridades y de los administrados interesados en el problema público.**

Pero he de confiar que esta definición vista en contraste con la práctica, así como todos los matices que esta presenta, resulta la tal definición siendo más bien enjuta, anodina y magra.

Para efectos de la realización de la presente entrega dividiremos la misma en dos amplios bloques: materia y forma. Dentro de cada bloque se tratarán aspectos específicos referidos a la temática que es abordada por ellos.

Digresión. He de confiar también que algunos conceptos contenidos en la precedente entrega son también considerados en la presente dado que preservar los mismo resulta necesario para abordar la materia en toda su amplitud.

!,- MATERIA.- Somos de la idea que en lo que respecta al lado material de las políticas, el mismo se manifiesta ubérrimo. Así las cosas, en este bloque tocaremos una serie de temas los mismos que se desenvuelven desde el análisis de los intereses generales hasta los distintos tipos de política pública.

Interés General.- Se ha escrito que toda política pública tiene como finalidad

llevar a cumplimiento ciertas metas que el gobierno ha determinado resolver. El motivo principal de la formación e implementación de la misma es el bienestar de la ciudadanía. El gobierno se basa en ella para implementar programas orientados a lograr tales objetivos. (Escrito por Escuela de Gobierno y Economía: 2020)

Según CEPLAN (2023:14), "Se busca comprender cómo viven las personas en sus territorios, sus medios de vida y su nivel de bienestar, mediante la caracterización y el diagnóstico de variables que definen la situación actual. Se describe el territorio, los recursos disponibles (físicos, ambientales, económicos, sociales, culturales), sus interrelaciones y las condiciones de vida de su población. Mediante el diagnóstico, se relevan los problemas, las necesidades y prioridades de la población; las brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos de calidad que deben ser

cerradas para mejorar su calidad de vida; y las intervenciones de actores que operan en el territorio (sector público, privado y sociedad civil). Mediante este análisis, se obtiene una imagen del territorio actual que reconoce y valora la diversidad de las realidades locales. En el mismo documento de trabajo CEPLAN (2023:18) precisa que "Las políticas nacionales son decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo. Definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas".

Ruiz López y Cadenas Ayala (S/F) indican que, "Las Políticas Públicas tienen que

ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. Esto es lo que generalmente se conoce como "agregar demandas", de forma tal que al final, las soluciones encontradas permitan que personas y grupos coexistan a pesar de sus diferencias".

Siguiendo a Ruiz López & Cadenas Ayala (S/F) podemos decir que, "Las Políticas Públicas constituyen una herramienta de suma relevancia, no solo instrumental o práctica (por ejemplo, proveer servicios de salud para toda la población), sino para promover ciertos principios éticos (por ejemplo, que toda la población tenga los mismos derechos fundamentales al trabajo, la educación o la salud, independientemente de sus ingresos). Con esto obtenemos una

diferencia entre subsanar solamente las necesidades de la población y el fomentar ciertos valores que se requieren para lograr una mayor integración".

Por nuestra parte, es de indicar que la finalidad última de las políticas públicas es la consecución del interés general o del interés público. Ello con vistas para dar solución a un problema público. Existe pues el interés general o público que se traduce en el bienestar de los ciudadanos. He ahí la razón que origina tal participación de los ciudadanos e interesados en general. Ello supone que debe haber un diálogo entre las partes involucradas para dilucidar cuál interés ha de prevalecer. Y es que el *quid* del asunto reposa en el interés público. De suscitarse el problema público en modo alguno implica que uno de los actores tenga asegurada la prevalencia de su posición. No olvidar que en el caso de las autoridades puede configurarse una publificación.

<u>Componentes.-</u> Ahora bien, resulta de la mayor importancia el analizar cómo es que se imbrican de un lado la política y del otro las políticas públicas (politics y policies). En todo proceso electoral sin duda alguna el planteamiento de las políticas públicas merece ser puesto en relieve. El diseño de una política pública, repetimos, puede ser de la mayor importancia para el candidato victorioso. Empero, el *quid* del problema puede recaer en que una vez tomado el poder -por la vía democrática- el flamante partido de gobierno dé un golpe de timón, y deje en parte o completamente fuera la ejecución de la política pública, la misma que en alguna buena medida lo llevó al poder. Esto es, políticas públicas que muy probablemente hubiesen sido saludables para la marcha de un buen gobierno. Bien dice Lahera (2004:15) cuando indica que, *"Una condición de éxito al respecto es la efectiva articulación de la voluntad general: ella requiere la formulación de programas*

claros y consistentes de políticas públicas, de alta calidad técnica y política y respecto de los cuales se logre reunir el máximo de apoyo político y se asegure la gestión más eficiente y eficaz posible*”. (Las cursivas son nuestras) En lo que respecta a la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de la política general, sostiene el mismo autor (2004:15), que los intereses particulares compitan y confluyan en la formación de las políticas públicas es de la esencia de la democracia. *Pero, como en todo juego, debe haber reglas comunes para quienes participan. Y el lobby, la corrupción y la falta de transparencia en el financiamiento de la política son reglas de la desigualdad*. (Las cursivas son nuestras) Además, Lahera (2004:15) manifiesta citando a Anthony Downs que los partidos plantean políticas para ganar las elecciones, más que ganan elecciones para plantear políticas. *En la práctica tiende a darse que las políticas convergen hacia el centro de modo que

***coinciden la media, la moda, y el promedio*. Finalmente, es de indicar que "Como es posible notar, aunque la conceptualización del término varía entre autores, en general coinciden en que se trata de un proceso dinámico y complejo que refleja y afecta los valores y prioridades de una sociedad de acuerdo con lo que alguna autoridad política decide hacer o no hacer." Del mismo modo, se sostiene que, "Las políticas públicas son un conjunto de decisiones, estrategias y acciones que un gobierno lleva a cabo para abordar problemas o necesidades de la sociedad. *Están conformadas por planes de acción estructurados que guían la intervención del Estado en áreas como educación, salud, seguridad, economía, entre otras*". (Escuela de Gobierno y Economía: 2024) (Las cursivas son nuestras)**

Bien dice Lahera (2004:5) que, "La búsqueda recíproca de la política y las políticas públicas representa una

modernización de la esfera pública. En torno a políticas públicas se puede: acotar las discusiones políticas, diferenciar problemas y soluciones de manera específica, precisar las diferencias, vincular los temas a soluciones más amplias o secuenciales, plantearse esfuerzos compartidos, participar de manera específica". Luego nuestro autor (2004:10) manifiesta que:

"El concepto de políticas públicas incluye tanto temas de gobierno como de Estado. Estas últimas son, en realidad, políticas de más de un gobierno, lo que plantea una especificidad política. También es posible considerar como políticas de estado aquellas que involucran al conjunto de los poderes del estado en su diseño o ejecución".

Lahera (2004:14) también precisa que, "Las ventanas de oportunidad para los problemas en general y para sus aspectos políticos están relacionadas. Cuando se abre una ventana de oportunidad porque un problema gana

importancia, las soluciones planteadas tienen más éxito si también obtienen aceptación política. Al revés la falta de aceptación política las hace menos viable. La definición de la agenda pública es definida y redefinida también según la dinámica de las fuerzas políticas". El mismo autor agrega que, "La agenda pública incluye muchos puntos de vista, incluso contradictorios, los que podrían no tener cabida en el mismo programa. También porque hay sectores sociales subrepresentados, mientras otros tienen una capacidad desproporcionada de representación de sus propios intereses. La participación es un bien que se distribuye de manera muy heterogénea". Además, nos dice el autor que "La línea de menor resistencia siempre será la suma de gestiones e intereses, que habitualmente resultará en programas perversos. *De allí que se requieren esfuerzos permanentes para analizar los argumentos en conjunto y plantear opciones jerarquizadas de políticas que*

***sean consistentes, financiables y que cuenten con apoyo político sostenido”*. (Las cursivas son nuestras)**

Siempre en lo que se refiere al aspecto material de las políticas públicas, en rigor “componentes”, se debe indicar que la hechura de ellas refiere que son cinco pasos que habrá de seguir:

1. **Identificación de problemas**
2. **Formación de políticas**
3. **Modificación de políticas**
4. **Implementación de políticas**
5. **Evaluación de políticas**

(Escuela de Gobierno y Economía: 2021)

Para Ruiz López & Cadenas Ayala (S/F), “Los tres componentes principales de cualquier política son: los principios que la orientan (la ideología o argumentos que la sustentan); los instrumentos mediante los cuales se ejecuta (incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y de mecanismos de

prestación de las políticas) y los servicios o acciones principales que se llevan o deberían llevarse a cabo de acuerdo a los principios propuestos."

<u>Interacción (Diálogo)-.</u> Las políticas públicas deben nacer del consenso y del ulterior pacto entre los actores, que no son otros que el poder público y los administrados. Esto es lo correcto desde una perspectiva democrática. Los administrados tienen derecho no solo a ser escuchados, sino a que la autoridad debe ser proactiva, brindando sugerencias e información veraz, reduciendo así asimetrías y externalidades negativas. Todo ello teniendo en miras el llegar a un pacto en el cual en alguna medida resulten beneficiadas ambas partes. Solo de esta manera; negociando de buena fe y llevando a cabo los *disclosures* que correspondan, y siempre teniendo como objetivo principal la satisfacción o consecución del interés general, el intercambio de información para tal

efecto merece ser puesto en relieve. En este contexto, la dación de la política pública tendrá legitimidad. Legitimidad que se contrasta y que va más allá de la mera legalidad.

Según el ya citado documento de trabajo de CEPLAN (2023:37) "La participación ciudadana adecuadamente canalizada es importante *ya que otorga legitimidad y sostenibilidad a las políticas nacionales*. De este modo, contribuye en el fortalecimiento de la democracia, la gobernanza y la gobernabilidad en sociedades complejas como las actuales. Además, esta se vuelve un elemento indispensable para que la ciudadanía interactúe en la esfera pública haciendo valer sus demandas y necesidades. Así también, es uno de los componentes principales de las nuevas formas de gestión pública, como el gobierno abierto o la nueva gobernanza pública. De esta manera, es importante que desde el Estado se identifiquen los mecanismos institucionales para

orientar las demandas, necesidades y problemas de la población. Por lo que, las políticas nacionales y los planes de desarrollo podrían ser los instrumentos de gestión que mejoren la gobernabilidad de nuestra sociedad y sirvan como un instrumento ex ante para la gestión de los conflictos sociales. Por el contrario, no tomar en cuenta la importancia de la participación podría traer consigo escenarios de crisis social para el país".

Dice Lahera (2004:18) que, "La cercanía entre las autoridades y las comunidades ofrece una mejor capacidad de respuesta y otorga más transparencia al suministro local de bienes y servicios, así como un claro incentivo a la introducción de innovaciones a la gestión fiscal local y a la mayor responsabilidad de la población en la esfera política".

Domingo Ruiz López y Carlos Eduardo Cadenas Ayala (S/F) indican que, "El diseño de una estrategia no es tarea de una sola persona u organización.

Tampoco se trata de una política que pueda promoverse en forma tecnocrática, por un grupo de expertos o instituciones especializadas, es decir, tienen que ser un conjunto de actores los cuales interactúen y negocien, obteniendo así una Política Pública que logre beneficios convergentes a todos los involucrados". Los autores añaden lo siguiente: "(…) existen múltiples instrumentos posibles para atender al bienestar de las personas, la familia, el trabajo, la comunidad, las organizaciones sociales, y, por supuesto las Políticas Públicas. *Siendo estás últimas un medio como ya lo hemos comentado para que el gobierno interactúe (esa es la clave) con otros actores y así buscar soluciones a las necesidades existentes, inclusive planear a largo plazo".* (Las cursivas son nuestras)

Julio Franco Corzo (2024) explica que "(…) la importancia de las opiniones de la ciudadanía, especialmente las de los

afectados por el problema público en el diseño de política pública, ya que le otorga legitimidad a este proceso y permite que la sociedad esté incluida y sea copartícipe en la solución de los problemas públicos". Este autor añade que, "La participación ciudadana en políticas públicas es el involucramiento activo de la comunidad en el proceso de toma de decisiones gubernamentales. Esto puede incluir desde consultas públicas hasta colaboración en la implementación y evaluación de políticas."

Lo planteado por estos autores citados reviste la mayor importancia. Así, pues, queda claro que en lo que se refiere al pacto y diseño de políticas públicas no debe limitarse a ser la ocurrencia de un funcionario desde su despacho. Es nítido que la sociedad civil y la comunidad de administrados quienes son en general quienes conocen la problemática "por dentro", deben formar parte del "diálogo" del que generará

eventual y ulteriormente la política pública legítima. Esta perspectiva ha sido materia de riguroso estudio y existe en buena medida un consenso sobre sus bondades y viabilidad.

<u>Problema Público.-</u> . Al respecto discrepamos con la posición de Luis F Aguilar (2012:31), quien sostiene que, "La política pública *se entiende, en cambio, como un plan específico de acción, un plan limitado, orientado hacia el logro de objetivos relacionados con la solución de problemas públicos específicos y con la mejora de situaciones de vida social, cada una de las cuales es diferente y posee su propia circunstancia.* El espíritu que anima la disciplina de políticas públicas y el "gobierno por políticas" es el de un gobierno por asuntos, por temas, concreto, orientado a entender y resolver la singularidad distintiva de los problemas sociales, sean crónicos o críticos. Por ende, se trata de un gobierno que diseña acciones ajustadas,

peculiares, cortadas a la medida de esas situaciones problemáticas específicas, a partir de la premisa de que el gobierno reconoce sus límites legales, cognoscitivos, financieros, organizativos, etc.". El artículo 8 del Decreto Supremo 029-2018-PCM define en su numeral 8.1 que las Políticas nacionales, constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones *para resolver un determinado problema público* de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo. (…)". Este tema es de sumo interés, ya que aparentemente arrasa como a un infantil castillo de arena la construcción hecha sobre lo que en realidad podría ser una política nacional. Así las cosas, y sujeto a escrutinio, somos de la idea que no es necesario que el problema público sea precisamente de naturaleza concreta, específica, diferenciada, definida, restringida, pues lo que realmente importa es que exista un

problema público y con este la capacidad del ente competente de generar normatividad además de tomar otras acciones cuya consecución sea mitigar los efectos del problema público. Si bien es cierto que lo "específico" de la problemática de interés público puede restringir aún más el ámbito de actuación de la Administración, ello también puede suscitar algunas dificultades o inconvenientes. En este sentido y continuando con el tema de la naturaleza específica del problema público, el artículo 38.2 de la LOPE dispone que, Los Programas son estructuras funcionales *creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.* Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. (Las cursivas son nuestras). Y el artículo 17 de los Lineamientos de

Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, *prevé que un programa "es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública,* en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece; no tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones". Pero todo ello no quita que siempre sea posible la dación de políticas públicas que versen sobre asuntos realmente complejos y amplios y no necesariamente "específicos", y que los planes de acción pertinentes sean de carácter permanente.

<u>Tipos de política pública</u>. - Alza Barco (2011) manifiesta que: "Ya sabemos que las clasificaciones son arbitrarias, pero

también suelen ser necesarias. Facilitan el orden, la sistematización, el estudio especializado. Para la investigación, para la definición de una política pública como unidad de análisis y para su formulación, es importante contar con una clasificación que ayude a tomar mejores decisiones para que éstas se ajusten al marco jurídico vigente".

Y es que para nosotros existe una polisemia y esta opera, como estamos viendo, en dos sentidos: pluralidad de materias y pluralidad de formas. Así, según Tito Flores (2015) la diversidad de materias que configurarían la pluralidad de tipos de política pública, se manifestaría del modo siguiente:

1.- Una política regulativa o reglamentaria es una acción pública que consiste en dictar normas que afectan el comportamiento de los ciudadanos en general. El Estado obliga o prohíbe. Aquí, la coerción es máxima. En otras palabras, mediante decreto, las libertades individuales son limitadas y

los intereses de los ciudadanos transformados. La arena que da lugar este tipo de políticas es relativamente turbulenta. Diversos grupos tienen intereses exclusivos y contrapuestos entre sí en torno de una misma cuestión y se ven obligados a coaliciones y/o transacciones de concesión recíproca. Como consecuencia de que la eventual solución no puede favorecer de igual manera a las partes involucradas, hay afectados y beneficiados en ocasión de una ley general que regula un determinado campo de acción.

2. Una política distributiva es una acción del poder público, mediante la cual éste concede una autorización especial a casos particulares, claramente individualizados y especialmente designados. Estos casos- que por lo general cumplen determinado número de condiciones- son beneficiados así por un privilegio (Por ejemplo, un permiso de construcción, una renta inmobiliaria), por una excepción a la regla general,

gracias a un favor unilateral del Estado. La arena de esta política es relativamente pacífica. Se caracteriza por cuestiones no rivales que pueden ser tratadas con recursos públicos siempre divisibles. Por esta misma razón en ella tienen lugar acuerdos particulares de apoyo recíproco entre los actores que no son antagónicos entre sí.

3. Una política redistributiva en tanto, consiste en el establecimiento por parte del poder público, de criterios que dan acceso a ventajas, ya no otorgada a casos o sujetos designados especialmente, sino a clases de casos o de sujetos. La arena de la política redistributiva es la más tensa y conflictiva de todas por cuanto en ella son abordados asuntos altamente sensibles como las relaciones de propiedad, poder y prestigio social. Las transacciones aquí son prácticamente imposibles por la envergadura y connotación de los intereses de cada grupo y porque éstos entran en colisión

y conflicto con los de los demás actores. El desenlace de estas cuestiones afectará a numerosos sectores de población en puntos cruciales de su existencia social.

4. La política constitutiva o constituyente, es la más abstracta de todas. Ella hace referencia a la acción pública por medio de la cual son definidas las normas o las reglas acerca del poder. Ejemplos típicos de ésta son la reforma de la Constitución de un país, la introducción de reformas institucionales o administrativas o la creación de organismos públicos de alto estatus (por ejemplo, un Ministerio). Todas ellas no afectan la vida diaria de los ciudadanos, pero para la autoridad pública, representan una importante manera de intervenir en los asuntos en cuestión.

Continuando con el estudio de los distintos tipos de política pública y en lo que su aspecto material se refiere, en otro lugar se ha escrito que las políticas

públicas presentan también los siguientes tipos:

1. **Políticas restrictivas**

Estas políticas imponen restricciones a los beneficios en cierto tipo de transacciones o situaciones. Un ejemplo de las mismas se da cuando el gobierno impone derechos aduaneros, lo que se hace con el fin de restringir las importaciones a un país.

El gobierno desea impulsar la producción y el comercio nacionales y promover las exportaciones. Por lo tanto, impondrá aranceles aduaneros a las importaciones para desalentarlas, en especial cuando tienen un mayor valor. Ésta es una política restrictiva.

2. **Políticas y prácticas regulatorias**

El objetivo de las políticas y prácticas regulatorias consiste en regular los diferentes sectores de la economía. Dichas regulaciones mantienen a cierto sector bajo control y aseguran que no

ocurran desviaciones de las políticas y planes gubernamentales.

3. Políticas facilitadoras

El gobierno a menudo dispone de muchos bancos, instituciones, etc. que facilitan la planeación y promueven la expansión de los negocios en una economía. Parte de la tarea de tales organismos consiste en planificar e implementar las políticas para lograrlo. (Escuela de Gobierno y Economía: 2021)

A ello es de agregar la clasificación de naturaleza también material, llevada a cabo por Julio Franco Corzo (2024) y que citáramos en la entrega precedente. Así, según Julio Franco Corzo las políticas públicas bien pueden dividirse en tres tipos:

1.Políticas de Estado: son reglas o acciones claras que, generalmente, abordan temas de tipo estratégico y están descritas en la Constitución. Deben seguirse, aunque cambien los

gobiernos y aplicarse en todo el país. Además, estas políticas abordan temas muy importantes y a largo plazo, como la forma en la que se maneja el dinero del país (política monetaria) y cómo se relaciona este con otros países (política exterior).

2.Políticas de Gobierno: son las acciones realizadas cotidianamente, y de manera permanente, por parte de dependencias y otras entidades públicas. Estas políticas están incluidas en los planes de desarrollo y suelen reflejar el estilo del gobierno en turno. A veces, pueden incluir decisiones que no están basadas en un análisis técnico, como eventos especiales, gastos en representación, construcción de obras por razones políticas o programas temporales para promover a ciertos candidatos.

3.Políticas Públicas: a diferencia de los términos anteriores, las políticas públicas son acciones de gobierno dirigidas a la atención efectiva de

problemas públicos específicos y definidos con la participación de la ciudadanía, la cual también interviene en el diseño de las soluciones.

Como veremos esta clasificación que lleva a cabo el autor mexicano precedentemente citado guarda cierto aire de familia con relación a la que corresponde al Derecho patrio.

De igual modo es útil la diferenciación que lleva a cabo CEPLAN (2023:45) pero partiendo de los problemas públicos que en cada caso se susciten. En este contexto tenemos la siguiente tipología, que se basa en materias:

a) *Problema como carencia o necesidad*: • La baja calidad del empleo en el país. • La discriminación contra las personas por su condición de discapacidad. • Las inadecuadas condiciones de habitabilidad de las personas. b) *Problema como oportunidad de mejora*: • El limitado desarrollo

productivo agrario. • El bajo aprovechamiento del ámbito marítimo. • El limitado aprovechamiento de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país. *c) Problema como riesgo:* • La alta vulnerabilidad de las personas y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio.

En el Derecho patrio podemos, *prima facie*, referir a los siguientes tipos de política pública:

Políticas de Estado.- El artículo 5 del Decreto Supremo 029-2018-PCM dispone que, "Son políticas de alcance nacional, aplicables en todo el territorio, las *Políticas de Estado* y las Políticas Nacionales." (Las cursivas son nuestras)

Según el artículo 6(1) del mismo Decreto Supremo, "*Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el*

***largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país*. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional. (Las cursivas son nuestras)**

<u>Política General de Gobierno.-</u> El artículo 118° (3). de la Constitución preceptúa que, "Corresponde al Presidente de la República: Dirigir la *política general del Gobierno".*

El artículo 8.2. de la LOPE prescribe que el Presidente de la República, "En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo le corresponde: a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno".

Según el artículo 7 del Decreto Supremo 029-2018-PCM. - "El Presidente de la República es el Jefe del Estado, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, personifica a la Nación, *y dirige y aprueba la política general del Gobierno."* (Las cursivas son nuestras)

El artículo 7 del citado decreto supremo se refiere a la Política General de Gobierno, precisando en su numeral 7.1 que ella es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno. 7.2 Está bajo la dirección del Presidente de la República y debe ser presentada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros al Congreso de la República, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. 7.3 El/la Presidente/a del Consejo de Ministros apoya al Presidente de la República en la gestión de la Política General de Gobierno mediante la coordinación, seguimiento al cumplimiento y evaluación de las políticas priorizadas. El artículo 7.4 señala que a los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, *en el*

marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes. Dicha Política General se materializa mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros. (Las cursivas son nuestras) (…)

<u>Políticas Nacionales</u>. <u>–(Art. 4.1 LOPE)</u> Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. (Las cursivas son nuestras)

<u>Más sobre materialidad</u>. -Es usual que se configuren antinomias y los clásicos criterios de incardinación (jerarquía y sus variantes, y competencia) no

resulten suficientes para dar solución a tales conflictos. Asimismo, estos "clásicos" principios tampoco explican cómo se incardinan algunas fuentes formales en la estructura normativa. Es así como tenemos las Políticas de Estado de las que ya hemos hecho una breve reseña. Las políticas de Estado las da el Foro del Acuerdo Nacional (AN). Y aunque no son vinculantes en lo que se refiere a su contenido, las mismas "orientan" la normatividad formal. Más aun, el artículo 8.5 del Decreto Supremo 029-2018-PCM- preceptúa que las *Políticas nacionales se enmarcan en las Políticas de Estado*, la Política General de Gobierno y los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (…) (Las cursivas son nuestras)

Pero no solo eso, estas Políticas no están diseñadas por la Constitución y tampoco en una norma primaria. Es el Decreto Supremo 029-2018-PCM el que positiviza el AN y con él a las Políticas de Estado. Esto es, una norma *secundum*

legem subordinada a la Ley. Cabe preguntarse de donde surge esta capacidad normativa que presentan las Políticas de Estado. Se habrá notado que las mismas en muchos casos se imbrican con las normas constitucionales. Son una suerte de "desarrollo" de las políticas que también prescribe la Constitución. Implícitamente existiría un mandato o remisión constitucional para que las políticas de Estado dicten -es forzoso llamarlas así- políticas constitucionales. Pues bien, entendemos que los principios y valores constitucionales, la fuerza de la razón y notablemente, el consenso, son los que posibilitan o gatillan de esta manera la capacidad normativa de las tantas veces aludidas políticas de Estado. A ello habría que agregar que las materias que regulan las políticas de Estado son normas programadas para ser de larga data y así perdurar más de un mandato presidencial. Este es otro tema que

vincula todavía más a estas políticas con la Constitución. En realidad, podríamos indicar que más allá de la jerarquía o competencia nos encontramos frente a un criterio de incardinación que no es otra cosa que el cumplimiento de una "función". Función que es encomendada por el supraordenamiento. El ejercicio de tal función (funcionalidad) debe ser respetado por todas las normas de igual o inferior jerarquía que la norma "remitente".

Pero no olvidar que el Decreto Supremo 029-2018-PCM en su artículo 6.1 prescribe que "Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país." Dentro de este marco las políticas de Estado son más que "soft law". Asimismo, las políticas de Estado son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional". Además, el referido decreto

prescribe en su artículo 7.4 que dentro de los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, en el marco de las Políticas de Estado (El énfasis es nuestro)

Reiteramos que las políticas de Estado pactadas en el Foro del AN y que se "desprenden" o "descuelgan" de la Constitución son, pues, más bien medidas de duración con carácter de permanencia, o con todo, de largo plazo. Deben o pueden perdurar más allá de un periodo de gobierno. Y son normativas. En ellas anida la normatividad. En suma, no están destinadas a dar solución a un problema específico y concreto. Asimismo, reiteramos, que se podría, *mutatis mutandis*, imbricar la normativa esbozada por las "Políticas constitucionales" que contiene la misma Constitución, con las Políticas de Estado que son dadas por el AN.

Y es aquí donde toma más fuerza aun la idea de materialidad. Qué duda cabe que, a través de las Políticas de Estado, las materias que aborda el AN revisten la mayor importancia. Concretizan y describen los valores y principios supremos que se encuentran incardinados a lo largo del texto constitucional, y es así como dados estos atributos, se justifica que en buena medida las políticas de Estado los acojan a fin de desarrollarlos y diseminarlos directamente con toda la fuerza activa y pasiva que su regularidad con la Constitución le permite. De igual manera, las políticas de Estado adquieren su capacidad normativa dado que su contenido es un reflejo de la Constitución (principios y valores), y en tal sentido estas políticas pueden ser "orientadoras" de normas como la política general de gobierno y políticas nacionales.

Resulta de importancia, para efectos del desarrollo del tema de la materialidad, el

practicar un deslinde de dos decretos supremos. Nos referimos al artículo 7.4 del Decreto Supremo 29- 2018-PCM el cual preceptúa que el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno. "La Política General se materializa mediante Decreto Supremo". Sin embargo, resulta curioso que este mandato esté contenido en una norma del mismo grado. Nos referimos al Decreto Supremo 029-2018-PCM. Esto es, un decreto supremo prescribe que mediante otro decreto supremo se apruebe o regule una cierta materia. Sí, una suerte de reserva formal o "congelación del rango". Así, se resta firmeza a la más elemental seguridad jurídica. Y con todo, nos queda claro que ese ápice de superioridad del decreto "mandante" se puede explicar a través del criterio de materialidad. En esta situación si alguna primacía corresponde al Decreto Supremo 029-2018-PCM, es simple y llanamente por la

materialidad que de acuerdo al ordenamiento y notablemente a los principios y valores que de este se desprenden, le corresponde regular. He aquí otro supuesto donde se puede apreciar cómo se activa la idea o mecánica de "materialidad."

Otra relación internormativa que pone en relieve la manera como opera la mecánica de la materialidad, la encontramos en el Decreto Legislativo 1440 que regula el sistema nacional de presupuesto público y cuyo objeto es pues precisamente regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público. Esto es, este Decreto Legislativo, fuente con rango de Ley, preceptúa de manera integral y general todo el proceso de gestión presupuestaria a nivel nacional. En este sentido, debe prevalecer sobre la ley de presupuesto del sector público para el año que corresponda. Ahora bien, la pregunta es cómo se

interrelacionan estas fuentes. Sobre todo, si consideramos que en este supuesto no son aplicables los criterios de jerarquía ni competencia. Formalmente estamos frente a dos fuentes que detentan igual jerarquía. Lo que realmente importa es la función y la materia. No existe otra explicación.

Política pública con cambios. Según Verónica Viñas *et al* (2018), Los cambios en el contenido de la política: son las reformas formales en las políticas. Por ejemplo, los cambios en los documentos estratégicos, en los presupuestos, en la normativa, los cambios institucionales o en las autoridades responsables de una política determinada, los cambios en los instrumentos utilizados en la política, etc. Zohlnhöfer (2009) examina el rol que juegan las estructuras políticas en el cambio de políticas públicas y argumenta que aunque diferentes tipos de actores o eventos pueden desencadenar reformas, formalmente éstas necesitan ser adoptadas por

gobiernos y parlamentos. Debido a la complejidad del concepto "cambio de políticas públicas", medir el cambio de políticas públicas es más complejo que medir otros conceptos y procesos sociológicos o politológicos, entre otras razones, porque no hay indicadores que sean ampliamente utilizados por diferentes autores o instituciones para medir el "cambio de políticas". Tampoco hay encuestas institucionales que recopilen información sobre las opiniones del público en general o de los funcionarios públicos sobre el cambio de políticas. Por ello, no hay preguntas comparables de diferentes encuestas que puedan ser utilizadas en una investigación sobre cambio de políticas centrada en una política pública concreta.

Por su parte Ruiz López y Cadenas Ayala se refieren al cambio de políticas del modo siguiente:

"Una Política Pública se puede modificar cuando ya no responde a las

necesidades de la sociedad, también cuando se requiere una actualización o reforma de la misma, cuando los actores predominantes consideran que ya no responde a sus intereses o la propia población va impulsado aquellos cambios. Los acuerdos sociales respecto a las políticas no se alcanzan de una vez y para siempre. La incorporación de nuevos temas en la agenda pública es una de las razones para que este bienestar tenga que ser renegociado. Para modificar una Política Pública, debe ser a través de formas en las cuales el tema a proponer sea impulsado por uno de los actores y sea de sumo interés para ser puesto en la agenda pública. También se puede despertar el interés público o gubernamental a través de estudios previos los cuales reflejen la problemática existente y ésta a su vez sea conocida por la sociedad."

Por nuestra parte diremos que de las citas precedentes se desprende *mutatis*

mutandis, que dados determinados eventos que suponen generalmente cambios en la problemática pública a tratar y con ella en los procedimientos correspondientes, se impone la necesidad de hacer cambios en la política. Pero de todo esto lo que realmente importa es preservar la consecución o satisfacción del interés general o público. Las políticas públicas son privativas del Derecho público y es por ello que toda acción, normativa o no, de la Administración y en ello incluimos a los administrados, debe tener por finalidad el bien común, el bienestar de estos últimos.

FORMA.- En este epígrafe estudiaremos como es que la voluntad de la entidad que da la política pública se manifiesta. Como se podrá apreciar las políticas públicas presentan una variedad de formas dada, entre otras razones, la legión de entidades que las genera. No solo eso. Tales fuentes normativas presentan distintos grados

de jerarquía. En tal sentido, es de indicar también que tales fuentes normativas pueden ser constitucionales, legislativas, reglamentarias, actos administrativos inclusive.

De otro lado, es de la mayor importancia a estas alturas del texto, descartar la idea que todas las políticas son aprobadas por Decreto Supremo (LOPE, art. 4.1) Estos Decretos Supremos sí se activan cuando, por ejemplo, del desarrollo de política general de gobierno se trata. Las políticas de Estado dadas por el Acuerdo Nacional (AN) no son aprobadas por Decreto Supremo. Igualmente, no son aprobadas mediante Decreto Supremo, las políticas que son dadas por las Regiones, las Municipalidades y las Administraciones públicas autónomas. Prueba de ello es el artículo 9 del Decreto Supremo 029-2018- PCM el mismo que preceptúa que, "Los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia

con las políticas nacionales conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas". Asimismo, según el artículo 8.5. del citado Decreto Supremo las políticas nacionales se enmarcan en las Políticas de Estado. Hemos visto cómo se alude al término políticas públicas para denominar a una serie de instrumentos normativos, provenientes de diferentes instancias y formalizados frecuentemente a través de distintos tipos normativos.

Insistimos, se debe desterrar y de una vez, la idea que la forma que corresponde a una política, del tipo que esta fuera, debe necesariamente ser la de decreto supremo. Para tal efecto, baste con reiterar y precisar que los entes territoriales aprueban sus políticas mediante ordenanzas. Un ejemplo más nítido sería el caso del BCRP, cuya política monetaria en modo alguno puede adoptar la forma de decreto supremo. Entendemos y ya lo veremos, que las políticas pueden válidamente

revestir un rango normativo inferior al del decreto supremo. Pero la jerarquía no es un elemento relacionado con lo que se está tratando. Así las cosas, tenemos claro que existen diferentes tipos de políticas, con distinto alcance, objetivo y notablemente, jerarquía. No existe, pues, univocidad en lo que a la naturaleza normativa de la "política" se refiere. Es de esta manera como hemos repasado que se deslindan entre sí y que así existen políticas de Estado, políticas de gobierno, políticas sectoriales, políticas multisectoriales, y políticas nacionales, en su acepción rigurosa.

Se ha escrito que la política pública está guiada por las decisiones del gobierno de resolver diversas cuestiones, o incluso de no resolverlas. Tales decisiones pueden cobrar muchas formas, tales como leyes, avisos, ordenanzas, decisiones judiciales, órdenes ejecutivas y sentencias, etc. (El énfasis es nuestro) (Escrito por Escuela

de Gobierno y Economía (2020) (El énfasis es nuestro)

En el tantas veces citado documento de trabajo de CEPLAN (2023:18) se señala que "Una política pública puede expresarse a través de: i) normas específicas que definen la acción del Estado para servicios específicos, ii) bloques normativos que regulan los límites de la actividad de los individuos o grupos de individuos; y, iii) acciones que adopta o que deja de ejecutar un Estado. En tal sentido, las políticas nacionales representan una expresión de la política pública para el abordaje específico de problemas de carácter público".

Según Ruiz López & Cadenas Ayala (S/F), generalmente se tienen instrumentos para plantear e impulsar las Políticas Públicas, dependiendo del tipo de actores que intervienen éstos pueden variar. Para el caso del gobierno a través de sus instituciones al elaborar una propuesta se basan, entre otros

aspectos, en los siguientes aspectos: Esto es, "Las normas jurídicas. Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan. Es decir, basarse en todo tipo de norma y ley establecida."

Nosotros tenemos la idea que la fuente de Derecho a través de la que se manifiesta mayoritariamente la aprobación de las políticas públicas, es en efecto, la norma jurídica. Ello sin perjuicio que pueda haber otras fuentes que formalicen las políticas públicas. Es de incidir de este modo que bien puede un precedente jurisdiccional establecer políticas públicas. Para ello, baste con aludir a las sentencias del Tribunal Constitucional.

COLOFON

Insistimos que las políticas públicas configuran una polisemia. Más aun,

podría manifestarse que estamos ante un metaconcepto. Metaconcepto en su acepción más rigurosa. Esto es, un concepto complejo que engloba y estructura una variedad de otros conceptos y acepciones relacionadas con un mismo valor o significado. (Google). Así, pues, tenemos frente a nosotros un tipo de fuente de Derecho que por demás presenta una pluralidad o legión de facetas, lo que puede llevar a pensar que estamos frente a una diversidad de fuentes deslindadas nítidamente unas de las otras. Pero estas fuentes, esto es, las Políticas Públicas, presentan algunos rasgos comunes lo que permite, en alguna medida, hallarles una identidad o, en extremo, una unicidad. Interés general, problema público, Administraciones públicas, libertad de forma, diálogo, legitimidad, plan de acción. Son pues caracteres que en alguna medida comparten todas estas fuentes que no son otra cosa que las políticas públicas.

Puestos a escoger sobre la posibilidad de dar una definición de políticas públicas optaríamos por la más sucinta posible dadas las diversas facetas que presenta esta fuente y con ello a su naturaleza de metaconcepto. En tal contexto, Luis F. Aguilar (2012:17) define a las políticas públicas como, "Las acciones de gobierno, que tienen como propósito realizar objetivos de interés público y que los alcanzan con eficacia y aun eficiencia, son lo que en términos genéricos puede llamarse política pública."

APENDICE. UN COMENTARIO SOBRE LA FUNCION DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO CIVIL

Bien dice el profesor Marcial Rubio Correo (2008:14) que, desde el punto de vista de la historia del título preliminar, su contenido y su comprensión sistemática, es evidente que se trata de disposiciones que tienen vocación de

normar a todo el sistema jurídico. El profesor Rubio Correa (2008:17) también dice que "El Título Preliminar del Código Civil ocupa un lugar preponderante dentro del sistema jurídico como conjunto, dictando normas de alcance general que van más allá del derecho privado. Esta preeminencia debe ser respetada por las demás leyes de la República, con la finalidad de impedir alteraciones que quiten coherencia y equidad al conjunto de normas legisladas".

Según Varsi Rospigliosi *et al* (2024), "En el derecho peruano, se enseñaba, allá por los ochenta, que el contenido del Título preliminar pertenecía al denominado *derecho civil constitucional*, al contener las instituciones y las reglas básicas a tenerse en cuenta en la aplicabilidad y el ejercicio del Código Civil". Agregan los autores citados que, "En este contexto, los criterios de aplicabilidad del Código los tenemos en su Título preliminar, es

este el que se encarga de marcar las pautas generales y las líneas de acción que requieren la vida de relación de acuerdo con criterios de equidad, igualdad y seguridad jurídica (…). Siguiendo a Varsi Rospigliosi *et al* (2024) diremos que, "El Título preliminar desempeña un papel cardinal en el sistema jurídico. No es simplemente una introducción en el Código, es el fundamento sobre el cual se construye todo el cuerpo normativo del derecho privado. Su estudio exhaustivo y su aplicación rigurosa son fundamentales para comprender y aplicar los principios esenciales que rigen las instituciones legales (…) Su funcionalidad trasciende lo meramente introductorio, es un pilar fundamental para la aplicación eficaz del derecho privado en particular y para la integridad del ordenamiento jurídico en general, cuyo cabal conocimiento corresponde a toda persona que se inicia en la formación de leyes, así como de los propios operadores jurídicos.". Varsi

Rospigliosi *et a*l (2024) citan a Del Carpio Fiestas indicando que, “**Es tal la importancia para el ordenamiento jurídico del Título Preliminar del Código Civil, cuyo nivel de técnica jurídica es elevadísimo y poco menos que indiscutido, que la doctrina y hasta la jurisprudencia vienen repitiendo el carácter o valor cuasiconstitucional de este Título Preliminar”. En efecto, Del Carpio Fiestas (2018) señala que El Tribunal Supremo Español ha recogido expresamente en sentencias posteriores a la Constitución ese valor cuasiconstitucional del Título Preliminar del Código Civil. Pero Del Carpio Fiestas también ha dicho que ello no altera del dato de que la Constitución no incluye ni prevé tal rango cuasiconstitucional ni, por tanto, por el Tribunal Supremo puede conferirse al Título Preliminar, salvo como concepto puramente explicativo para resaltar lo indiscutible, su incomparable relevancia. Agrega la autora española que una cosa es hacer**

uso de categorías jurídicas o considerarlas principios recogidos en el ordenamiento jurídico y otra cosa muy distinta que ello confiera rango constitucional o cuasiconstitucional. Por último, Del Carpio Fiestas sostiene que el consenso doctrinal y jurisprudencial sobre la inmensa importancia en nuestro ordenamiento del Título Preliminar del Código Civil no puede ocultar que lo que, a base de emplear grandes palabras como «cuasiconstitucionalidad», podríamos creer protegido frente a cambios irreflexivos o partidistas, en realidad no está protegido en absoluto.

Sin embargo y ya de vuelta al Derecho patrio, Varsi Rospigliosi *et al* (2024) citan a Pablo Contreras señalando que, "En alguna manera podría decirse que el Código Civil tiene un valor materialmente constitucional." En suma y de acuerdo con Varsi Rospigliosi *et al,* "El título preliminar tiene una función relevante y trascendente»

Finalmente, Varsi Rospigliosi et *al* (2024) señalan que "Los planteamientos antes descritos *evidencian que el Título preliminar necesita de un estudio real y al día que incorpore nuevas figuras, pero que, además, lo coloque en la verdadera dimensión aplicativa teniendo en cuenta su contenido*. (Las cursivas son nuestras)

¿Alguien dijo materialidad?

BIBLIOGRAFIA

Aguilar, L F (2012) "Política pública". Biblioteca básica de administración pública

Alza Barco, Carlos Alberto (2011) "¿Qué tipos de políticas públicas existen?" En: Valor Publico. Disponible en https://carlosalzabarco.wordpress.com/2011/05/06/tipologia-de-politicas-publicas/

CEPLAN. (2023) Guía de Políticas Nacionales 2023 Actualizada

Del Carpio Fiestas, Verónica. (2018) "Sobre la necesidad de proteger el Título Preliminar del Código Civil". En Rayas en el agua. Disponible en: https://elotroblogdeveronicadelcarpio.com/2018/08/30/sobre-la-necesidad-de-proteger-el-titulo-preliminar-del-codigo-civil/

Escuela de Gobierno y Economía. (2020) ¿En qué consiste la política pública y cuáles son sus rasgos característicos? Universidad Panamericana. Disponible en: https://blog.up.edu.mx/

Flores, Tito (comp.) (2015): «Tipos de Políticas Públicas». PolíticaPública.CL. Recuperado el día/mes/año de https://politicapublica.cl/tipos-de-politicas-publicas/

Franco Corzo, Julio. "¿Qué son las Políticas Públicas?" Disponible en https://www.iexe.edu.mx/top-

entradas/queson-las-politicas-publicas/#section3

Lahera P, Eugenio (2004) “Política y políticas públicas”. Lahera P, Eugenio. CEPAL. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile.

Rubio Correa, Marcial. (2008), “El título preliminar del Código Civil”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz López, Domingo & Cadenas Ayala, Carlos Eduardo. (S/F) “¿Qué es una política pública? En IUS Revista Jurídica. Universidad Latina de América. Disponible en https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf

Varsi-Rospigliosi, Enrique & Torres Maldonado, Marco Andrei (2024) “Marco teórico del Título preliminar en el Código Civil peruano: un enfoque de derecho

comparado". En Revista *Oficial del Poder Judicial.*

Viñas, Verónica *et al*. 2018. El "cambio de políticas públicas". ¿Cuáles son sus dimensiones y cómo se puede medir? En: Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 72, pp. 113-136, 2018